



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1163 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 02 NOV. 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°203-2022-DEGV**, de fecha 20 de octubre del 2022, Informe Técnico N°182-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JETS de fecha 21 de Setiembre del 2022, expediente N°9485 de fecha 22 de agosto del 2022, Informe Técnico N°547-2022-GFN, de fecha 16 de Junio del 2022, y Exp. N°4541 de fecha 06 de mayo del 2022, seguido por el administrado **EMILIO HUISA FUENTES, identificado con DNI N°24283905**, sobre solicitud de Concesión para productos forestales diferentes a la madera, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el **artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De conformidad con el artículo el **Artículo 57^{o1} de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **"son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"**

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que **"las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."**

¹ Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En relación al presente caso, se tiene que con **Exp. N°4541 de fecha 06 de Mayo del 2022**, el **administrado EMILIO HUISA FUENTES** identificado con **DNI N° 24283905**, presenta solicitud de otorgamiento de área en concesión para productos Diferentes a la Madera (castaña), posteriormente se le notifico con Carta N° 1050-2022-GOREMAD-GRFFS para que subsane los requisitos faltantes según el TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, ante ello levanta las observaciones adjuntando con expediente N° 6091 el Sr. Emilio Huisa Fuentes, al respecto fue evaluado por el área técnica de concesiones forestales con Fines No Maderables la misma que evalúa los requisitos establecidos en el numeral 6.2.² 6.3.³ y 6.4.⁴ de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, del cual se tiene el **Informe Técnico N° 547-2022-GFN de fecha 20 de Junio del 2022**. Señalando las siguientes **CONCLUSIONES**.

- El señor **EMILIO HUISA FUENTES** ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera (castaña), emitida por el área de catastro teniéndose de ello el **INFORME TÉCNICO N°182-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JETS de fecha 21 de Setiembre del 2022**, precisándose en el punto **VI. CONCLUSIONES**:

- El área solicitada por el administrado **EMILIO HUISA FUENTES** se encuentra ubicada en el distrito Huaupetue, Provincia Manu y Departamento de Madre de Dios.
- El área en solicitud en materia de estudio, **NO** se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio, **SI** se encuentra al 100% dentro de las categorías del Boque de Producción Permanente con RM N° 1351-2001-AG-ZONA 3.
- El área solicitada en materia de estudio, **SI** presenta superposición de 1685.84ha equivalente al 99.71% con solicitudes de concesiones forestales con fines Maderables.
- **El área solicitada en materia de estudio, SI presenta superposición de 1686.00ha EQUIVALENTE AL 99.72% con Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina, proporcionadas la Dirección de Saneamiento

² Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

³ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

⁴ Numeral 6.4. De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 1253-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLR-20-07-2022, el área en solicitud materia de estudio NO se superpone con predios.

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionadas por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH), a través del Oficio 193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. **El área en solicitud materia de estudio se superpone con derechos mineros y se encuentra 100% dentro de las zonas de pequeña Minería Artesanal-Madre de Dios- D.L. 1100.Corredor Minero.**

Posteriormente se determina que el área en solicitud presentada por el administrado EMILIO HUISA FUENTES, se encuentra superpuesto al 99.71% con las Unidades de Aprovechamiento del lote N° 227, en ese entender se precisa que con Oficio N° 1533-2020-GOREMAD/GRFFS, se solicitó Opinión Técnica legal al Director Ejecutivo de SERFOR con el respecto si es viable otorgar concesiones no Maderables dentro de Unidades de Aprovechamiento previa Inspección de campo, en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, su Reglamento y los Lineamientos competentes a la materia, a lo señalado se obtiene una respuesta con el **Oficio N° D000040-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS, de fecha 27 de Noviembre del 2020**, ingresado con expediente N° 6723 a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre donde señala: *"que sobre el particular, los artículo 29 y 56 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, disponen que los bosques de producción permanente se establecen en los bosques de categoría I y II, y procede su otorgamiento en concesión forestal con fines maderables a través de concurso público sobre la base de UA. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la antedicha Ley, las concesiones para productos forestales diferentes a la madera se pueden otorgar en cualquier categoría de zonificación forestal. Sin embargo se debe considerar lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final (las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado, se otorgan a través de un proceso transparente abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de prepublicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados) de la ley N°29763, incorporada mediante Decreto Legislativo N°1283, concordado con el artículo 78° (La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. (...) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, las UA se establecen para el otorgamiento de concesiones forestales con fines Maderables"*.

Asimismo, es menester señalar que el área en solicitud presentada por el administrado EMILIO HUISA FUENTES, se encuentra superpuesto con Derecho Mineros, y asimismo se encuentra al 100% dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios los mismo que fueron detallados en el INFORME TÉCNICO N°182-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JETS de fecha 21 de Setiembre del 2022, en ese entender se debe precisar que la Tercera





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100⁵, publicado en fecha 18 de febrero del 2012, el mismo que deroga el Decreto de Urgencia N°012-2010, establece lo siguiente:

"Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo. En las zonas del Departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio."

Asimismo, el **Anexo 1.- Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios**, señala Por el Noroeste-Norte y Noreste: Limita con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu y las áreas identificadas por la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de Madre de Dios como restringidas para la actividad minera, comprendida en la subcuenca del río De las Piedras de los distritos: Madre de Dios, Laberinto, Tambopata y Las Piedras de la provincia Tambopata. (...)

Complementariamente, se debe tener en cuenta el **Acuerdo Regional del Consejo Regional N°079-2020-RMDD/CR, de fecha 14 de agosto del 2020**, en la que se ACUERDA:

"ARTICULO PRIMERO: DISPONER, a las instancias competentes del Gobierno Regional de Madre de Dios, la suspensión de los procedimientos administrativos que tengan por finalidad el otorgamiento de cualquier derecho o título, sobre los recursos naturales, dentro del ámbito del corredor minero establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1100, con excepción de los procedimientos relacionados con el otorgamiento de derechos mineros, en el marco del proceso de formalización minera y el respeto de las leyes de la República."

Por otro lado, es importante mencionar que en el presente caso debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, mediante el cual se aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", que en el **numeral 7.3.2.** señala que la solicitud puede ser denegada cuando:

- Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.

⁵ Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- d) En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- e) En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.
- h) Disposiciones Complementarias Finales, Tercera. – Regulación de la Actividad Minera en el Departamento de Madre de Dios



Entendiéndose de lo subrayado, que en la presente solicitud de área contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), se encuentra superpuesto al 99.72% a la Unidad de Aprovechamiento del lote N° 227, siendo estos detallados en el cuadro N°04, asimismo en un 99.72% dentro de la Unidad de Aprovechamiento, detallado en el Cuadro N°05 del INFORME TÉCNICO N°182-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JETS, emitido por el área de Catastro de la GRFFS.

En consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede advertir que dicha solicitud de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentado por el Señor EMILIO HUISA FUENTES, NO ES VIABLE, el mismo que como se viene precisando en el presente, la solicitud por parte del administrado, se encuentra superpuesto al 99.72% con la Unidad de Aprovechamiento del lote N° 227, asimismo porque se encuentra superpuesto con derechos y también al 100% dentro de las Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal-MADRE DE DIOS "corredor minero", creada mediante D.U. N°012-2010, posteriormente siendo modificada mediante Decreto Legislativo N°1100 de fecha 18 de febrero del 2012, explícitamente establecido en la tercera disposición complementaria final del mismo Decreto, de la que se desprende que el corredor minero ha sido establecido para la pequeña minería y minería artesanal, del cual se interpreta que cuyas actividades son incompatibles con la actividad forestal, la agricultura, la ganadería, entre otras, en ese sentido, en ese sentido, se establece que la solicitud de área se superpone a 12 derechos mineros, los mismos que abarcan el 100% del área en solicitud por parte del administrado, en consecuencia y con la finalidad de no crear más conflictos de superposiciones con Derechos Mineros, la solicitud de área recaído en el Exp N° 4541 de fecha 06 de Mayo del 2022, DEBE SER DENEGADO POR LO YA EXPUESTO EN LA PRESENTE.



Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con **Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) presentada por el administrado **EMILIO HUISA FUENTES**, recaído en el Exp. N°4541 de fecha 06 de mayo del 2022; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFYFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente, previa notificación al administrado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **EMILIO HUISA FUENTES**, identificado con DNI N°24283905, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibe como
Emilio Huisa Fuentes
D.N. 24 283905
04.11.2022
2:58 PM